



Expediente: 056900224670

Radicado: RE-02717-2026

Sede: REGIONAL PORCE NUS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/08/2026 Hora: 15:17:42 Folios: 9

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0178-2016 del 06 de septiembre de 2016, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a La sociedad **GRANJA AVÍCOLA LA COLOMBIA S.A.S** con NIT 900971977-0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.509.903 de Itagüí, en un caudal total de 0.3317 L/seg, a derivar de la fuente “La Colombia” ubicado en las coordenadas X:75°12'39.6" Y: 6°32'3.0" Z: 1356, en beneficio del predio denominado “Avícola la Colombia” identificado con FMI 026-22361 ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que por medio de radicado N° CE-06142-2024 del 12 de abril del 2024 , el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.474.007 de Medellín, en calidad de nuevo propietario y autorizado del también propietario señor JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.531.369, solicita ante La Corporación el **TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° 135-0178-2016 del 06 de septiembre del 2016.

Que mediante Resolución N° RE-01304-2024 del 23 de abril del 2024 se autoriza **EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a La sociedad **GRANJA AVÍCOLA LA COLOMBIA S.A.S** con NIT 900971977-0, representada legalmente por el señor GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.509.903, mediante la Resolución N° 135-0178-2016 del 06 de septiembre del 2016, para que en adelante se entienda otorgado en favor del señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.474.007, en calidad de nuevo propietario y autorizado del también propietario señor JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.531.369.

Que por medio de radicado No CE-07834-2026 del 4 de mayo de 2026, el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.474.007, solicita ante La Corporación **RENOVACION** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 135-0178-2016 del 06 de septiembre del 2016 y traspasada mediante Resolución N° RE-01304-2024 del 23 de abril del 2024.

Que mediante Auto N° AU-01645-2026 del 11 de mayo de 2026, se dio inicio al trámite de **RENOVACION** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 135-0178-2016 del 06 de septiembre del 2016 y traspasada mediante Resolución N° RE-01304-2024 del 23 de abril del 2024, solicitud presentada por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cédula de

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

ciudadanía número 1.128.474.007, para usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "Granja La Colombia" identificado con FMI 026-22361 ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 18/05/2026 y 01/06/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-09072-2026 del 18 de junio de 2026, se solicita información complementaria al interesado.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-13079-2026 del 21 de julio de 2026, el interesado entrega información complementaria, relacionada con el trámite.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01/06/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-04576-2026 del 03 de agosto de 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente denominada La Colombia, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, especialmente en las fajas de retiro, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico y pecuario de las actividades avícolas desarrolladas por la Granja La Colombia, ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

4.2 En la Granja La Colombia se desarrollan actividades productivas asociadas a la avicultura de engorde y a la ganadería de ceba, las cuales demandan el uso permanente del recurso hídrico para el desarrollo de los procesos pecuarios. Adicionalmente, se requiere el abastecimiento de agua para satisfacer las necesidades de uso doméstico del personal que labora en el predio. En consecuencia, resulta técnicamente procedente otorgar la concesión de aguas para los usos doméstico y pecuario, en los caudales que se determinan conforme a los módulos de consumo adoptados por la Corporación y a las necesidades reales del establecimiento.

4.3 El usuario cuenta con permiso de vertimientos para este predio, otorgado mediante la resolución con radicado RE-04865-2022 del 12 de diciembre de 2022 y expediente No. 056900440781.

4.4 El predio denominado "Granja La Colombia", identificado con FMI 026-22361, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, cuenta con determinantes ambientales (POMCA RIO ABURRA).

4.5 Se presenta formulario para el Programa de uso eficiente y ahorro del agua (para caudales > 1l/s), de acuerdo con lo solicitado en el Decreto 1090 del 2018, "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"

4.6 Durante la visita de inspección se verificó que la captación de agua de la fuente hídrica denominada Quebrada La Colombia se realiza mediante dos obras de captación artesanales construidas en mampostería, ubicadas en diferentes puntos de la fuente. En ambos casos, el sistema implementado consiste en pequeños diques de derivación que permiten la conducción del recurso hídrico hacia tanques de almacenamiento de 1.000 litros, desde donde el agua es transportada por gravedad hacia los sistemas de distribución ubicados en los galpones.

Asimismo, se evidenció la existencia de vertederos de control en cada punto de captación, cuyo rebose es retornado nuevamente a la fuente hídrica mediante tubería, lo que contribuye a mantener la continuidad del flujo en la quebrada y a reducir pérdidas del recurso. En términos generales, las estructuras observadas corresponden a sistemas de captación de carácter artesanal destinados al aprovechamiento del recurso hídrico para las actividades desarrolladas en el predio.

4.7 Durante la visita de inspección se evidenció que la granja cuenta con una infraestructura destinada al tratamiento, almacenamiento y distribución del recurso hídrico. El sistema inicia con un desarenador ubicado aguas abajo de la obra de control, cuya función es remover sólidos sedimentables y proteger los componentes posteriores del sistema. Posteriormente, el agua es conducida a un tanque de almacenamiento, desde donde pasa por una planta de tratamiento para potabilización y luego a los tanques de cloración para garantizar las condiciones sanitarias requeridas.

4.8 Técnicamente es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.474.007, para la granja La Colombia ubicada en la Vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, en un caudal total de 0.3436 L/s para uso doméstico y pecuario a derivarse de la fuente denominada La Colombia.

4.9 Con fundamento en los módulos de consumo adoptados actualmente por la Corporación y considerando que el caudal otorgado mediante la concesión de aguas vigente difiere del previamente autorizado, se concluye que es necesario realizar las adecuaciones correspondientes en la obra de captación. Lo anterior con el fin de garantizar que el volumen de agua derivado no exceda el caudal concesionado, asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo, el uso eficiente y racional del recurso hídrico y la adecuada gestión del aprovechamiento autorizado.

"(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-04576-2026 del 03 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 135-0178-2016 del 06 de septiembre del 2016 y traspasada mediante Resolución N° RE-01304-2024 del 23 de abril del 2024, al señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía número

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1.128.474.007, para usos doméstico y pecuario, en un caudal total de 0.3436 L/s a derivar de la fuente hídrica denominada "La Colombia" en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-22361 denominado "Granja La Colombia" ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	AVICOLA LA COLOMBIA	FMI:	026-22361	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	12	46	6	32	17.90	1328			
Punto de captación N°. 1													
Nombre Fuente:	LA COLOMBIA CAPTACION 1	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	12	39.60	6	32	4.90	1334					
Usos						Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO						0.023358						
2	PECUARIO						0.203940						
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.227298 (caudal de diseño)													
CAUDAL TOTAL A OTORGAR FUENTE 1										0.2273 L/seg			

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	AVICOLA LA COLOMBIA	FMI:	026- 22361	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75	12	46	6	32	17.90	1328	
Punto de captación N°: 2											
Nombre Fuente:	LA COLOMBIA CAPTACION 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75	12	40.10	6	32	3	1325			
Usos											
1	PECUARIO										
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.11631 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR FUENTE 2											
0.11631 L/seg											

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.302, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice los ajustes técnicos necesarios en la obra de captación, de manera que esta opere en estricto cumplimiento del caudal concesionado, garantizando mediante la implementación de los dispositivos de control y regulación correspondientes que no se capte un volumen de agua superior al autorizado por la Corporación.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutadas las adecuaciones, deberá remitir a la Corporación los soportes e informes técnicos que evidencien las acciones implementadas, incluyendo el registro fotográfico y demás información que permita verificar el cumplimiento del requerimiento y la correcta operación de la obra de captación conforme a las condiciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA** con base la siguiente información:

- CONSUMOS (0.328 l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (2.35%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,00078 (%):10 (En los 10 años)
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,000486 (%):0.15 (En los 10 años)
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	250	3.622.500	# de limpieza de árboles sembrados (un) #de siembra de árboles proyectados *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	3.600.000	# de jornadas de limpieza ejecutadas (un) # de Limpiezas proyectadas*100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	545.000	# de macro medidores instalados (un) # de macro medidores proyectados*100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	513.000	# de micromedidores instalados (un) # de micromedidores proyectados*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	125	937.500	# de metros tuberías instaladas (m)#de metros proyectados*100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	3	1.050.000	#de tecnologías de bajo consumos instalados (un)# de tecnologías de bajo consumo proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	20	1.000.000	# de medios impresos ejecutados(un)# de medios impresos proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	2.000.000	# de obras de captación adecuadas(un) # de obras de captación proyectadas para adecuar *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	3.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados (un)# de sistemas proyectados*100

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar anualmente, durante la vigencia del permiso, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año (tener en cuenta que el período de reporte se cumplirá en el mes de agosto de cada año).
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra, proyecto o actividad que se pretenda desarrollar en el predio deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en los Acuerdos Corporativos expedidos por la Corporación y en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como a las demás normas ambientales y territoriales que resulten aplicables.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: Los informes de avance la información del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA deberán incluir rotulación de los registros fotográficos de las actividades (con coordenadas, fecha y demás información a considerar), presentando soportes de los costos asociados a la ejecución de las actividades del plan de inversión, haciendo una debida relación entre las evidencias y las cantidades reales ejecutadas de las actividades, y describiendo de manera concisa los procedimientos desarrollados en cada actividad.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación del Río Aburrá debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.302; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-04576-2026 del 03 de agosto de 2026, con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce-Nus

Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 05/08/2026
Dependencia: Regional PORCE-NUS
Expediente: 056900224670
Proceso: trámite ambiental
Técnico: Orlando Vargas

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04